



Resolución número: IPN-CT-19/120

**RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN Y PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100054119.**

**RESULTANDO**

**PRIMERO.** El nueve de abril del año dos mil diecinueve, la Unidad de Transparencia de este Instituto recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, la solicitud de acceso a la información con número 1117100054119, consistente en:

“(…)

**Descripción clara de la solicitud de información**

solicito la versión pública del comprobante de pago del C. SERGIO CRUZ TORRES, correspondiente al mes de marzo de 1982. 2.- Solicito la versión pública del aviso de alta presentado ante HACIEDA e ISSSTE. 3.- Por último solicito la versión pública del último documento que tenga en su expediente de personal, que debe encontrarse en el área de Recursos Humanos de la Unidad TEPEPAN del Instituto Politécnico Nacional, donde el C. Cruz Torres impartió clases en la Licenciatura de Contaduría Pública.

**Otros datos para facilitar su localización**

Solicito que todas las versión públicas que me otorgue, estén debidamente acompañadas por el ACTA que para tal efecto emita su Comité de Transparencia.

(…)”

**SEGUNDO.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 61, fracción IV, 133 y 134 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Unidad de Transparencia de este Instituto, el diez de abril del año en curso, turnó la solicitud de acceso a la información a través de correo electrónico a la Dirección de Capital Humano y a la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan del Instituto Politécnico Nacional, mediante el oficio número AG-UT-01-19/0842.

**TERCERO.** Mediante oficio ESCAT/DIR/2296/2019 de fecha 15 de abril del año en curso, la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, remitió a la Unidad de Transparencia, la información localizada en sus archivos físicos y electrónicos identificado como punto 1 de esta solicitud; así mismo mediante oficio DCH/03412/2019 de fecha 2 de mayo del año en curso, la Dirección de Capital Humano, notificó a la Unidad de Transparencia, la información con la que obra en sus archivos físicos y electrónicos, consistente en el documento identificado en el punto 3 de esta solicitud.



**Resolución número: IPN-CT-19/120**

**CUARTO.** Mediante los oficios citados en el resultando anterior, la Dirección de Capital Humano y la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan, manifestaron que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información a que se refiere el punto 2 de la presente solicitud, no fue localizada en sus archivos.

Por lo anterior, y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** Que es competencia del Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**SEGUNDO.** Que en términos de los artículos 98, fracción I, 113, fracción I y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y los numerales Séptimo, Noveno y Trigésimo Octavo de los *Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas*, la información a que se refiere el resultando TERCERO contiene datos personales que deben ser clasificados, los cuales consisten en:

- **Filiación:** Conjunto alfanumérico a través del cual se puede identificar la edad de una persona física.
- **Seguro de vida individual, cuota sindical y préstamos a corto plazo.** Deducciones de naturaleza personal y privada de una persona física.

Dicha información son datos personales de carácter confidencial, toda vez que, por el motivo señalado se relaciona de manera directa o indirecta con una persona física, haciéndola identificada o identificable, por lo que tendría que contarse con el consentimiento expreso de su titular para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En ese sentido, procede que este Comité de Transparencia confirme la clasificación de la información a que se refiere el citado resultado como parcialmente confidencial.

**TERCERO.** Como consecuencia de lo anterior, de acuerdo a lo establecido por el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, se debe otorgar el acceso a la información solicitada por el particular mediante versión pública de:

- Movimiento de baja por renuncia de Fernando Cruz Torres
- Relación de nómina por orden de filiación, quincena 6 de 1982

**CUARTO.** Que según se desprende del resultando CUARTO de esta resolución, la búsqueda de la información relativa al punto 2 de esta solicitud, se realizó en las áreas competentes de este Instituto que



**Resolución número: IPN-CT-19/120**

pudieran contar con la misma, esto es, en la Dirección de Capital Humano y en la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan.

Al respecto, la Dirección de Capital Humano, señaló que la información referente al punto 2, si bien son generados en esa Dirección, estos no obran en sus archivos tanto físicos como electrónicos, y la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan señaló que la misma tampoco se localizó en sus archivos, luego de haber realizado una búsqueda de la misma.

En el mismo sentido, de acuerdo a lo manifestado por la Dirección de Capital Humano, también se realizó la búsqueda exhaustiva en el Departamento de Documentación y Archivo de este Instituto; no localizándose la información requerida por el peticionario.

En virtud de que se agotó la búsqueda exhaustiva de dicha información en las áreas de este Instituto que pudieran contar con ella, sin que se haya localizado en sus archivos, tanto físicos como electrónicos, procede confirmar la inexistencia de la información a que se refiere el punto 2 de esta solicitud, en los archivos del Instituto Politécnico Nacional.

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Politécnica que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Transparencia:

**RESUELVE**

**PRIMERO.** En términos del considerando SEGUNDO y con fundamento en los artículos 65, fracción II, 113 fracción I, y 140, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma como parcialmente confidencial la información relativa a los puntos 1 y 3 de esta solicitud proporcionada por la Escuela Superior de Comercio y Administración, Unidad Tepepan y la Dirección de Capital Humano.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 108 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se otorga el acceso en versión pública de los documentos señalados en el considerando Tercero.

**TERCERO.** En términos del considerando CUARTO y con fundamento en los artículos 65 fracción II, 141 y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se confirma la INEXISTENCIA de la información requerida en el punto 2 de esta solicitud.

**CUARTO.** Se instruye a la Unidad de Transparencia para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61, fracción V y 140, último párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



**Resolución número: IPN-CT-19/120**

*Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública*, infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Transparencia, en sus respectivos sitios de Internet.

**SEXTO.** De conformidad con el artículo 70, fracción XXXIX de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 68 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publíquese la presente resolución en el Sistema de Portales de Obligaciones de Transparencia (SIPOT).

Así lo resuelve y firma el Comité de Transparencia del Instituto Politécnico Nacional, el día 22 de mayo del año dos mil diecinueve, en la Ciudad de México.

**“LA TÉCNICA AL SERVICIO DE LA  
PATRIA”**

**MTRO. JOSÉ JUAN GUZMÁN CAMACHO  
ABOGADO GENERAL Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**MBA JULIETA OLIVIA MUÑOZ OLMOS  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE  
CONTROL  
EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO  
NACIONAL**

**LIC. ERIC GUILLERMO CONDE LÓPEZ  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO E  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE  
TRANSPARENCIA**